

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dese cuenta

VISTO Y CONSIDERANDO:

1° Que conforme a lo establecido en los artículos 119 y siguientes de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 110 y siguientes de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, los Tribunales Electorales Regionales deben abocarse al conocimiento y calificación de los escrutinios de las votaciones de las elecciones de concejales de la Región que se realizaron el 26 y 27 de octubre de 2024.

2° Que el artículo 122 de la Ley N°18.695, establece que “Se determinará el cuociente electoral, para lo cual los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como concejales corresponda elegir. Todos esos cuocientes se ordenarán en forma decreciente de mayor a menor y el que ocupe la posición ordinal correspondiente al número de concejales a elegir, será el cuociente electoral.

Para determinar cuántos son los elegidos en cada lista se dividirá el total de votos de la lista por el cuociente electoral. Se considerará la parte entera del resultado de la división, sin aproximar y despreciando cualquiera fracción o decimal.”

A su turno, el artículo 123 del mismo cuerpo legal, señala que “Para determinar los candidatos a concejales elegidos dentro de cada lista se observarán las siguientes reglas:

1) Si a una lista corresponde igual número de concejales que el de candidatos presentados, se proclamará elegidos a todos éstos.

2) Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los concejales que a la lista corresponda, se proclamará elegidos a los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales, a menos que la lista corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente.

3) Si el número de candidatos presentados es inferior al de los concejales que a la lista le corresponde elegir, se proclamará elegidos a todos los candidatos de la lista, debiendo reasignar el cargo sobrante recalculando el número de cargos elegidos por las demás listas. Para ello se repetirá el cálculo del inciso segundo del artículo anterior, utilizando como cuociente electoral al cuociente que ocupe la posición ordinal que siga en el orden decreciente de los cuocientes determinados según el inciso primero del artículo anterior. Si fuesen más de uno los cargos sobrantes, para determinar el cuociente electoral, se avanzará en el orden decreciente de los cuocientes del inciso primero del artículo anterior, tantas posiciones ordinales como cargos sobrantes existan.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

4) Si, dentro de una misma lista, un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el tribunal electoral regional al sorteo del cargo en audiencia pública.

5) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el tribunal electoral regional al sorteo del cargo en audiencia pública.”

Asimismo, el artículo 124, estatuye que “Para determinar los candidatos elegidos en una lista que corresponda a un pacto electoral se procederá a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de los partidos o de los subpactos, según sea el caso.

Posteriormente, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 122, considerando para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso, todo ello con el objeto de determinar el número de candidatos que elige cada integrante del pacto.

Determinado el número que elige cada integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 123, para determinar quiénes son los candidatos electos de cada integrante del pacto, considerando también para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, en el caso de una lista que consista en un pacto electoral suscrito entre un partido político y uno o más independientes, y siempre que en dicho pacto electoral no se incluyan subpactos, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del pacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual. Asimismo, en el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.”

3° Que este Tribunal, de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 114 de la Ley N°18.700. se ha valido de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general, para ello, ha vertido en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en las actas y cuadros de los Colegios Escrutadores a fin de verificar su concordancia.

4° Que en aquellos casos en que no se contó con las actas respectivas o éstas eran discordantes, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de las



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral, y, en defecto de éstas, con el escrutinio público de las cédulas de votación contenidas en las cajas con efectos electorales. Todo lo cual consta de las actas de calificación y escrutinio agregadas a estos autos, cuyos resultados fueron incorporados al escrutinio general.

5° Que este Tribunal Electoral Regional durante el proceso de formación del escrutinio general, respecto de la elección de concejales en la comuna de Purranque cotejó la información corrigiendo aquellas inconsistencias detectadas en las mesas receptoras de sufragios números 18, 19, 26, 33, 34, 41, 44 y 47, de acuerdo con los elementos fácticos tenidos a la vista, según el procedimiento estipulado en el artículo 114 de la Ley N°18.700, ya citada.

6° Que, el día 25 de noviembre del año en curso, se concluyó el proceso de calificación y escrutinio de las elecciones de concejales de la comuna de Purranque.

7° Que habida cuenta de lo anterior y habiéndose reunido, además, toda la información electoral del proceso eleccionario de 26 y 27 de octubre de 2024, respecto de la comuna de Purranque, realizadas las rectificaciones aritméticas, escrutadas las cédulas de las mesas que presentaban inconsistencias y aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, se ha arribado a la convicción que el proceso eleccionario respecto de la comuna de Purranque está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido.

8° Que, en consecuencia, este Tribunal procede a consolidar el escrutinio general con los resultados oficiales de las Elecciones de Concejales, para la comuna de Purranque que se detalla en el siguiente cuadro:

Lista/Pacto/Candidato	Total	Electo
A - Por Chile, Seguimos	935	
Subpacto Frente Amplio E Independientes	837	
250 Felipe Andrés Mol Rival	399	
251 Sady Alberto Águila Llanquilef	71	
252 Mario Andrés Inay Muñoz	367	
Partido Comunista De Chile E Independientes	98	
253 Sebastián José David Cortes Pérez	98	
E - Chile Vamos Udi-Evopoli E Independientes	1.485	1
Subpacto Udi - Independientes	1.485	
254 Mirna Fontealba Cárdenas	413	
255 Gustavo Barria Montiel	543	✓
256 Jimena Ojeda Loaiza	337	
257 Diego Catalán Barria	70	
258 José Soto Miranda	36	
259 Iván Aguilera Martínez	86	
F - Partido Social Cristiano E Independientes	702	
260 Eduardo Edier Flores Bracho	482	



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

261 Nelly Yasmin Alarcón Ojeda	220	
I - Chile Vamos Renovación Nacional - Independientes	1.667	1
262 Marco Antonio Wohlke Alvarado	277	
263 Sandra Verónica Alvarado Catrilef	291	
264 Sckarlett Del Pilar Fernández Ojeda	177	
265 María Isolde Pacheco Pacheco	118	
266 Sandra Elena Sáez Leviniere	144	
267 Eduardo Winkler Hechenleitner	660	✓
P - Partido De La Gente E Independientes	969	
268 Yoselyn Nayaret Silva Navarro	232	
269 Héctor Javier Águila Mujica	105	
270 Yerson Eduardo Barria Chiguay	75	
271 Víctor Andrés Mansilla Quinchalef	557	
T - Tu Comuna Radical	561	
272 Cristian Alejandro Guerrero Del Rio	561	
U - Chile Mucho Mejor	3.167	2
Subpacto Pdc E Independientes	2.029	
273 Gabriel Jeremías Cañete Ríos	1.480	✓
274 Lidia Del Carmen Pinuer Guenul	351	
275 Loti Lenjen Ruiz Vargas	198	
Subpacto Ps E Independientes	1.080	
276 Ariel Nahuelpan Vera	810	✓
277 María Eugenia Solís Díaz	270	
Subpacto Ppd E Independientes	58	
278 María Edglagtine Delgado Álvarez	58	
Y - Republicanos E Independientes	3.431	2
279 Bastián Andrés Loaiza Vega	1.184	✓
280 Floridema Manqui Barria	351	
281 Paulo Cristian Paillahueque Diaz	819	✓
282 Evelyn Del Carmen Hernández Altamirano	285	
283 Alfredo Segundo Diaz Carrasco	368	
284 Denis Alejandro Pérez Vera	424	
Candidaturas Independientes	762	
285 Nayaret Miguelina Aguayo Álvarez	762	
Válidamente Emitidos	13.679	
Votos Nulos	1.550	
Votos En Blanco	1.354	
Cantidad de votos en urna	16.583	
Total suma calculada	16.583	

Atendido lo expuesto y a los acuerdos adoptados por este Tribunal que obran en las respectivas actas, en que se practicó el escrutinio y calificación de las elecciones de concejales de la comuna de Purranque, y visto lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley N°18.695, Orgánica de Municipalidades y artículo 10 número 4 de la Ley N°18.593, Ley de



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Tribunales Electorales Regionales, **se declara:** Que el proceso de elecciones de concejales de la comuna de Purranque, fue válidamente celebrado y se proclama definitivamente electos (as) como concejales en las elecciones realizadas el 26 y 27 de octubre de 2024, a las siguientes personas:

PURRANQUE	
Gustavo Barria Montiel	Independiente
Eduardo Winkler Hechenleitner	Independiente
Gabriel Jeremías Cañete Ríos	Partido Demócrata Cristiano
Ariel Nahuelpan Vera	Partido Socialista
Bastían Andrés Loaiza Vega	Republicano
Paulo Cristian Paillahueque Diaz	Independiente.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, envíense copias autorizadas del presente fallo a la Ministra del Interior, al Director Regional del Servicio Electoral de Los Lagos, al Delegado Presidencial Regional y al Secretario Municipal de la comuna de Purranque.

Comuníquese a cada uno (a) de los (as) concejales electos (as) por la vía más expedita. Regístrese, notifíquese y archívese.

Rol N°158-2024-P.-

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Vicente Meza Saez y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Pilar Andrea Gazmuri Sanhueza. Causa Rol N° 158-2024-P.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 29 de noviembre de 2024.



C8C9493C-531A-486B-8CC4-12F4C5DC6974

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.